

Conferencia Interamericana de Seguridad Social



**Centro Interamericano de
Estudios de Seguridad Social**

Este documento forma parte de la producción editorial de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (CISS)

Se permite su reproducción total o parcial, en copia digital o impresa; siempre y cuando se cite la fuente y se reconozca la autoría.



**ESTATUTO DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL**

**REGLAMENTOS DE LA CONFERENCIA Y DEL COMITE
PERMANENTE INTERAMERICANO DE
SEGURIDAD SOCIAL**

**ACUERDOS Y PRECEDENTES QUE MODIFICAN
O COMPLEMENTAN EL ESTATUTO Y
LOS REGLAMENTOS**

**C . P . I . S . S .
Secretaría General
México, D.F., 1974**

**ESTATUTO DE LA CONFERENCIA
INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL**

ESTATUTO DE LA CONFERENCIA
INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

INDICE

	Pág.
ESTATUTO DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL.	
Estatuto de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social5
REGLAMENTOS DE LA CONFERENCIA Y DEL COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL.	
Reglamento de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social 11
Reglamento del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social 17
ACUERDOS Y PRECEDENTES QUE MODIFICAN O COMPLEMENTAN EL ESTATUTO Y LOS REGLAMENTOS.	
A. Acuerdo de la Conferencia 25
B. Acuerdos de la Comisión General de la Conferencia 25
C. Acuerdos del Comité Permanente 26
D. Precedentes 30

ESTATUTO DE LA CONFERENCIA INTERAMERICANA
DE SEGURIDAD SOCIAL

(Adoptado por la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social realizada en Santiago de Chile del 10 al 16 de septiembre de 1942)

La Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social decide:

Crear bajo el nombre de "Conferencia Interamericana de Seguridad Social" un organismo permanente de cooperación que actuará en relación con la Oficina Internacional del Trabajo, y que se regirá por el siguiente Estatuto:

Estatuto de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

TITULO I

De los fines de la Conferencia

Artículo 1º—La Conferencia Interamericana de Seguridad Social, se propone, inspirándose en los principios aprobados en materia de seguridad social por las Conferencias Tripartitas del Trabajo de los Estados de América Miembros de la Organización Internacional del Trabajo, desarrollar y facilitar la cooperación de las administraciones e instituciones de seguridad social.

TITULO II

De los Miembros

Artículo 2º—Forman parte de la Conferencia como elementos constitutivos de ella, los representantes de:

Las administraciones centrales y departamentos ministeriales interesados en los fines de la Conferencia.

Las instituciones y cajas nacionales de seguridad, seguros y previsión sociales.

Los consejos centrales consultivos o técnicos en materias de seguridad y seguros sociales.

"En virtud de los precedentes adoptados desde la Primera Reunión de la Conferencia (Santiago de Chile, 1942), quedó establecido que la representación Tripartita del Consejo de Administración de la Organización Internacional del Trabajo, el Director General de la Organización Internacional del Trabajo, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante, el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana o su representante, son también Miembros, ex-officio, con todos los derechos de las Reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social (adendum al Artículo 2º del Estatuto)".

En la composición de las delegaciones se procurará dar participación a representantes de patronos y obreros.

TITULO III

Del Comité Permanente

Artículo 3º—Se crea un Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, que tendrá como misión:

- a) cumplir las resoluciones y deseos formulados en la Conferencia;
- b) preparar los trabajos de las sesiones de la Conferencia y establecer el orden del día de dichas sesiones;
- c) contribuir de cualquier otra manera a los fines de la Conferencia.

Artículo 4º—El Comité Permanente se compondrá de un miembro titular y, por lo menos, de un miembro suplente de cada país que forma parte de la Conferencia, que serán designados por el Gobierno respectivo.

Artículo 5º—Forman, además, parte del Comité, si así lo desean:

- a) una delegación tripartita designada por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo;
- b) el Director de esta Oficina;
- c) el Director General de la Unión Panamericana;
- d) el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Artículo 6º—La sede de las reuniones de la Conferencia será móvil y se determinará la del Comité Permanente en el país a que pertenezca su Presidente.

Artículo 7'—El Comité Permanente establecerá su Reglamento y fijará su acción. Podrá designar un cuerpo ejecutivo destinado a actuar en el intervalo entre las reuniones del Comité.

Artículo 8º—Cada país ejercerá el derecho de iniciativa en orden a inclusión de temas en el orden del día.

Artículo 9º—A petición del Comité, el Director de la Oficina Internacional del Trabajo, designará de acuerdo con el Comité Permanente, a uno de sus ayudantes debida-

mente calificado en materia de seguridad social, para encargarse de la Secretaría General del Comité.

TITULO IV

De los Informes Periódicos

Artículo 10^o—La Conferencia y el Comité serán mantenidos al corriente por el Director de la Oficina Internacional del Trabajo y mediante informes periódicos, del desarrollo internacional del trabajo en la materia.

Artículo 11^o—El Director de la Oficina Internacional del Trabajo informará periódicamente al Consejo de Administración de esta Oficina de la actividad de la Conferencia y el Comité.

TITULO V

De las Finanzas

Artículo 12^o—Los gastos que resulten de las decisiones de la Conferencia y del Comité podrán financiarse con las contribuciones de las administraciones e instituciones que forman parte de la Conferencia, de acuerdo con lo que determinen los miembros del Comité a que se refiere el artículo 4^o.

El Comité podrá autorizar al Secretario General o a un tesorero que designaría, para percibir las contribuciones y para la administración financiera correspondiente.

Disposiciones Transitorias

Artículo 13^o—La adopción del presente Estatuto por la Primera Conferencia Interamericana de Seguridad Social no comprometerá a las administraciones e instituciones participantes que necesiten, conforme a la ley o a sus estatutos, autorización aprobatoria especial.

Artículo 2^o—Las disposiciones del presente Estatuto relativas al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo no tendrán efecto sino una vez que hayan sido aprobadas por el Consejo de Administración de esta Oficina.

REGLAMENTOS DE LA CONFERENCIA Y DEL COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

**REGLAMENTO DE LA CONFERENCIA
INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL**

(Aprobado en la Segunda Reunión de la Conferencia
realizada en Río de Janeiro en 1947)

TITULO I

De la Mesa Directiva

Artículo 1º—La Mesa Directiva de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social se compondrá del Presidente elegido por la Conferencia y de los Vicepresidentes.

Artículo 2º—Son Vicepresidentes ex-oficio de la Conferencia los primeros delegados de cada país representado en ella.

TITULO II

De los Deberes del Presidente

Artículo 3º—El Presidente deberá declarar la apertura y cierre de las sesiones, dar a conocer a la Conferencia todas las comunicaciones que puedan interesarle, dirigir los debates, mantener el orden, asegurar la observancia de este Reglamento, acordar o negar el derecho a la palabra, poner en votación las proposiciones y anunciar los resultados de la votación.

Artículo 4º—Uno de los Vicepresidentes reemplazará al Presidente durante su ausencia en las sesiones y tendrá los mismos derechos y deberes de éste.

TITULO III

De la Comisión General

Artículo 5º—La Comisión General de la Conferencia se compondrá de las siguientes personas:

- a) del Presidente de la Conferencia, que la presidirá;
- b) de los Vicepresidentes;
- c) del Presidente de la Comisión Organizadora;
- d) de la delegación del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo y del Director General de esta Oficina o su representante;
- e) del representante de la Unión Panamericana y del de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Artículo 6'—La Comisión General deberá determinar el programa de la Conferencia, fijar la fecha y orden del día de las sesiones plenarias y resolver las proposiciones relativas a la constitución y composición de otras Comisiones.

TITULO IV

Del Derecho al uso de la palabra

Artículo 7º—Ninguna persona podrá hablar sin haber pedido la palabra al Presidente y haberla obtenido.

Artículo 8º—Se concederá la palabra según el orden en que se pida.

Artículo 9º—Ningún discurso, a excepción del de los relatores y de los informantes de las comisiones podrá exceder de 15 minutos, descontando el tiempo necesario para la traducción, si no es con el asentimiento de la Conferencia.

TITULO V

De las Proposiciones, Enmiendas y Resoluciones

Artículo 10º—Todo delegado podrá presentar proposiciones, enmiendas y resoluciones, ateniéndose a las disposiciones siguientes:

Artículo 11º—*No* se pondrá en discusión ninguna proposición, enmienda o resolución que no haya sido apoyada por lo menos por otro delegado.

Artículo 12º—*Las* proposiciones relativas a procedimiento podrán ser presentadas sin previo aviso y sin ser remitidas por escrito a la Secretaría de la Conferencia.

Las proposiciones relativas a procedimiento comprenden principalmente:

- a) proposición tendiente al aplazamiento de la materia en discusión;
- b) proposición tendiente a postergar la sesión;
- c) proposición tendiente a postergar el debate sobre un tema determinado.

Artículo 13º—Con excepción de lo dispuesto en el artículo anterior, ninguna resolución o enmienda podrá ponerse en discusión si no ha sido remitida por escrito a la Secretaría de la Conferencia.

Dentro de lo posible, el texto de las resoluciones y enmiendas será distribuido por intermedio de la Secretaría a los delegados, antes de ser puestas en votación.

Artículo 14º—*No* podrá tomarse resolución alguna sobre temas no incluidos en el orden del día de la Conferencia, sin que hayan sido considerados previamente por la Comisión General y que ésta haya informado a la Conferencia sobre el particular.

TITULO VI

De las Votaciones

Artículo 15º—Para los efectos de las resoluciones se votará por países y se computará un voto por cada nación representada.

Artículo 16º—*Las* decisiones se tomarán por simple mayoría.

Artículo 17º—En caso de duda sobre el resultado de una votación a mano alzada, el Presidente hará efectuar una votación nominal por países.

Artículo 18º—Se procederá igualmente a votación nominal cuando lo pidan por lo menos diez de los delegados presentes a la votación.

Artículo 19º—*En* caso de empate o igualdad de las votaciones, la resolución, enmienda o proposición, se considerará como aplazada.

TITULO VII

De los Idiomas Oficiales

Artículo 20^o—Los idiomas oficiales de la Conferencia serán el español, inglés, portugués y francés.

Artículo 21^o—Los delegados podrán usar de la palabra en cualquiera de los idiomas oficiales.

Artículo 22^o—La Secretaría General tomará las medidas necesarias para la interpretación de los discursos y la traducción de los documentos necesarios, según las facilidades de que ella disponga.

REGLAMENTO DEL COMITE PERMANENTE INTERAMERICANO DE SEGURIDAD SOCIAL

(Aprobado en la Segunda Reunión del Comité Permanente realizada en México, D. F., en julio de 1945)

Artículo 1º—El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social está constituido por un miembro titular y, por lo menos, por un miembro suplente de cada uno de los países que forman parte de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y que serán designados por los gobiernos respectivos.

Además, forman también parte del Comité Permanente: la delegación tripartita del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, el Director General de esta Oficina, el Director General de la Unión Panamericana y el Director de la Oficina Sanitaria Panamericana.

Artículo 2º—El Presidente y el Vice-Presidente del Comité Permanente serán elegidos de entre los miembros titulares del mismo por mayoría absoluta de votos y durarán en sus funciones hasta la próxima reunión ordinaria del Comité Permanente, a contar desde aquella en que fueron elegidos.

Artículo 3º—El Presidente dirigirá los debates y tendrá derecho a voz y voto. El Vicepresidente reemplazará al Presidente en su ausencia, y a falta de los dos dirigirá la sesión un miembro titular designado en la respectiva sesión. En caso de empate en una votación del Comité, el voto del Presidente no tendrá carácter decisivo y la proposición discutida se considerará rechazada.

Artículo 4º—Los miembros suplentes que asistan en tal carácter a las reuniones del Comité Permanente tendrán sólo derecho a voz, y a voz y voto en caso de ausencia del titular o si éste le delega sus poderes.

Artículo 5º—Se establece la categoría de Miembro Correspondiente del Comité con todos los derechos de los miembros titulares, salvo el de voto. El Comité podrá designar para estos cargos a destacadas personalidades en el campo de la seguridad social.

Artículo 6º—El orden del día de cada reunión del Comité Permanente será establecido por el Presidente, en consulta con el Secretario General, debiendo incluirse

en el orden del día todas las cuestiones que el Comité Permanente haya decidido remitir a la próxima reunión.

El orden del día y los documentos se comunicarán, con la debida anticipación, a los miembros del Comité Permanente, por intermedio del Secretario General.

Artículo 7º—El Comité Permanente decidirá el orden del día de las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, así como el lugar y la fecha de ellas.

Artículo 8º—Cualquier miembro titular o suplente del Comité Permanente podrá presentar resoluciones, enmiendas o votos, los que deberán formularse por escrito y remitirse al Presidente a fin de ser llevados a conocimiento de los demás miembros. Solamente las cuestiones de procedimiento no serán formuladas por escrito y requerirán votación inmediata, a menos que el Comité Permanente decida lo contrario por mayoría de dos tercios.

Artículo 9º—A menos que el Comité lo decida de otra manera, las votaciones se efectuarán por el sistema de mano levantada, salvo para la elección del Presidente y Vicepresidente que se efectuarán por votación secreta.

Las resoluciones se aprobarán por mayoría de votos emitidos sin contar las abstenciones, salvo para la fijación del orden del día de las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los Miembros del Comité y las excepciones contempladas en los artículos 2, 8, 12 y 17.

Artículo 10º—El Comité Permanente se reunirá regularmente una vez al año, y en reunión extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente en virtud de decisión propia o a petición de un tercio de los miembros del Comité Permanente.

Artículo 11º—El Comité Permanente podrá nombrar Comisiones técnicas de trabajo, las que estarán integradas por las personas que éste designe. El Comité podrá nom-

brar también a algunos de sus miembros para que lo representen en dichas comisiones. El número de comisiones, su composición y su campo de acción se fijarán en cada oportunidad.

Artículo 12º—Los Estados que forman parte de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social financiarán directamente o en acuerdo con el artículo 12 del Estatuto, los gastos que resulten de las decisiones de la Conferencia y del Comité, los que se consignarán en su presupuesto anual aprobado por mayoría absoluta de los miembros del Comité.

Artículo 13º—El Presidente del Comité Permanente podrá aceptar las donaciones y legados que se hagan en favor de éste.

Artículo 14º—El Tesorero se elegirá por mayoría absoluta de los miembros del Comité y estará encargado de percibir las contribuciones y de la administración financiera.

Artículo 15º—El Presidente del Comité Permanente en su nombre, pedirá al Director General de la Oficina Internacional del Trabajo el nombramiento de un Secretario General, de acuerdo con el artículo 9 del Estatuto de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

Artículo 16º—Una Comisión Ejecutiva, compuesta por el Presidente y Vicepresidente del Comité Permanente y de otros cuatro miembros nombrados por el Comité, actuará en el intervalo entre las reuniones del Comité Permanente. Además, será miembro de la Comisión, si ya no forma parte de ella, el representante del país en donde se celebrará la próxima reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social. La Comisión Ejecutiva durará en sus funciones hasta la próxima reunión ordinaria del Comité Permanente.

Artículo 17º—Las sesiones del Comité exigirán un quórum de la mayoría de los miembros del Comité.

Artículo 18º—Las modificaciones al presente Reglamento requerirán una mayoría de dos tercios de votos emitidos, sin contar las abstenciones.

Artículo 19º—Los casos no considerados por este Reglamento serán decididos por mayoría de los miembros del Comité Permanente, por la Comisión Ejecutiva o por el Presidente, según sea el caso.

**ACUERDOS Y PRECEDENTES QUE MODIFICAN
O COMPLEMENTAN EL ESTATUTO Y
LOS REGLAMENTOS**

ACUERDO DE LA CONFERENCIA

En la sesión de clausura de la Cuarta Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social —8 de abril de 1952— se resolvió:

"Que los países miembros deben constituir sus representaciones a las reuniones de la Conferencia en forma tripartita, concediéndoles el derecho de voto a los representantes Obreros y Patronales".

ACUERDOS DE LA COMISION GENERAL DE LA CONFERENCIA

1.—En la primera sesión de la Comisión General de la Tercera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social se estableció que los observadores personales que asistan a la Conferencia tendrán derecho a voz, pero no a voto, tanto en las sesiones de la Asamblea Plenaria como en las de las Comisiones Técnicas de la Conferencia (Acuerdo 4 de la Comisión General del 13 de marzo de 1951).

2.—En la tercera sesión de la Comisión General de la Tercera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social se estableció que el Informe del Secretario General será considerado siempre como el primer punto del orden del día y que cualquiera proposición que pueda presentar una delegación a la Conferencia, que se refiera a dicho Informe, será considerada como una proposición relativa al orden del día de la Conferencia (Acuerdo 14 de la Comisión General del 22 de marzo de 1951).

3.—En la quinta sesión de la Comisión General de la Tercera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social se estableció que en las próximas reuniones de la Conferencia no podrán presentarse proyectos de resolución que no tengan relación directa con los puntos del orden del día, el Informe del Secretario General y los otros puntos específicamente señalados en el Temario y en la Carta de Convocatoria de la Conferencia. (Acuerdo 27 de la Comisión General del 26 de marzo de 1951).

4.—En la quinta sesión de la Comisión General de la Tercera Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social se estableció que la Comisión General no podrá considerar ninguna proposición que no sea entregada oficialmente a la Secretaría General por lo menos 48 horas antes de celebrarse la sesión correspondiente, a fin de que la Secretaría General disponga el tiempo necesario para su traducción, edición en los idiomas oficiales de la Conferencia y distribución a los señores delegados, dando también así a éstos el tiempo necesario para su lectura y estudio. (Acuerdo 28 de la Comisión General del 26 de marzo de 1951).

5.—En la primera sesión de la Comisión General de la Cuarta Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social los señores delegados decidieron que, en relación con el artículo 5º del Reglamento de la Conferencia que fija la composición de la Comisión General, los miembros que componen esta Comisión podrían hacerse acompañar de uno o más asesores técnicos, fijando así una nueva interpretación de dicho artículo 5º del Reglamento de la Conferencia.

ACUERDOS DEL COMITE PERMANENTE

1.—En la tercera reunión del Comité Permanente celebrada en noviembre de 1947 se estableció, en relación con el artículo 16 del Reglamento del Comité Permanente, que la elección de los miembros de la Comisión Ejecutiva se hacía a título personal y no a título nacional.

2.—En la tercera reunión del Comité Permanente celebrada en noviembre de 1947 en Río de Janeiro, el Canadá concurrió por primera vez a las reuniones del Comité Permanente. En la primera sesión de la Cuarta Reunión del Comité Permanente celebrada el miércoles 14 de marzo de 1951, el Comité Permanente prestó su asentimiento a que el señor representante del Canadá participara en calidad de observador, sin derecho a voto en la citada reunión, carácter en el cual también participa en la Quinta Reunión. En esa misma Cuarta Reunión la unanimidad de los miem-

bro representados de los países americanos expresaron su deseo de que el Canadá designara no un observador sino un miembro representante ante el Comité Permanente.

3.—En la primera sesión de la Cuarta Reunión del Comité Permanente celebrada el 14 de marzo de 1951 en Buenos Aires los señores representantes interpretaron, en conformidad con el artículo 19 del Reglamento del Comité Permanente, que los representantes de los directores generales de los organismos internacionales expresamente mencionados en el Estatuto de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, tendrían derecho a voz y voto en todas las reuniones del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

4.—En esa misma primera sesión de la Cuarta Reunión del Comité Permanente, en conformidad con el artículo 19 del Reglamento del Comité Permanente, los señores representantes ante el Comité Permanente reglamentaron, mediante las siguientes decisiones, las obligaciones de la Secretaría General en materia de informes:

- a) la Secretaría General deberá informar periódicamente al Presidente del Comité Permanente acerca de las actividades realizadas por la Secretaría.
- b) la Secretaría General deberá presentar anualmente un informe al Comité Permanente que contemple las actividades realizadas por la institución durante el año anterior.
- c) la Secretaría General deberá presentar a las Reuniones de la Conferencia, para su discusión y libre intercambio de ideas, un informe, en el cual, además de considerar técnicamente los puntos por desarrollar que pueda haberle encomendado la Conferencia, podrá exponer las ideas personales que la Secretaría General pueda tener sobre los diversos aspectos sociológicos, económicos y técnicos de la seguridad social americana.

Este informe no será aprobado por la Conferencia.

5.—En su cuarta sesión celebrada el 19 de marzo, la cuarta Reunión del Comité Permanente de Seguridad Social prestó su aprobación a la publicación de una revista en lengua española, conjunta de la Asociación Internacional de Seguridad Social y de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social que, a propuesta de la delegación de Venezuela, llevará el nombre de "Seguridad Social".

Esta publicación será dirigida con iguales derechos por los Secretarios Generales de ambas instituciones, y los gastos que origine la edición serán costeados en un 50 por ciento por cada institución. La revista se editará bajo una carátula común y además de las informaciones propias a cada una de las instituciones, deberá contener artículos e informaciones de interés común y ser editada en número suficiente para llenar las necesidades de ambas organizaciones.

El Comité Permanente aprobó la asistencia de los Secretarios Generales y de los Presidentes o Vicepresidentes de cada institución a las reuniones de la otra, dando así carácter de autorización general a las representaciones de hecho ya realizadas en años anteriores. Los representantes de cada una de estas instituciones tendrá derecho a voz, pero no a voto, en las reuniones de la otra institución.

Los gastos que origine la asistencia de ambas Secretarías Generales a las reuniones de la otra institución serán pagados en un 50 por ciento por la Oficina Internacional del Trabajo, del crédito especial que fija la Oficina en su presupuesto para cada una de estas dos organizaciones especializadas de seguridad social.

El Comité Permanente acordó agradecer, de acuerdo con la declaración Internacional de Seguridad Social, la abstención de la Asociación Internacional de la Seguridad Social de toda iniciativa en las actividades americanas que realice la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, y declarar de acuerdo con la propuesta del Vicepresidente de la Asociación Internacional de la Seguridad Social, su deseo de que si la Asociación Internacional de la Seguridad Social recibe alguna invitación para desarrollar actividades en el continente americano, debe abstenerse

de hacerlo sin previa consulta y en coordinación con la Conferencia Interamericana de Seguridad Social.

6.—En la sexta sesión de la Cuarta Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, celebrada el 22 de marzo se estableció que el presupuesto de gastos se presentaría siempre en lo sucesivo como presupuesto correspondiente al año calendario y que se autorizaba a la Secretaría General para poder traspasar fondos de una partida a otra, dado el carácter estimativo de dicho presupuesto.

7.—En la Quinta Reunión, realizada en México, en 1952, el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social estableció:

a) "El Comité Permanente ve con satisfacción el interés que la Oficina Internacional del Trabajo y la Organización de los Estados Americanos tienen en suministrar servicios de secretariado para las Reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y autoriza a la Comisión Ejecutiva para que proceda a celebrar los arreglos necesarios para utilizar tales servicios de secretariado para las futuras reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social".

b) "Encomendar a la Comisión Ejecutiva del Comité Permanente la revisión total de los Estatutos de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social y los Reglamentos que de ellos se derivan, con el fin de presentar un proyecto para ser considerado en la próxima Reunión de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social".

c) "Los recursos necesarios para la ejecución de las resoluciones aprobadas por la Conferencia Interamericana de Seguridad Social serán obtenidos mediante cuotas proporcionales a cargo no sólo de las administraciones, sino también de las instituciones que son miembros de ella. La Comisión Ejecutiva y la Secretaría General quedan autorizadas para proceder al estudio de la proporción correspondiente y al cobro de las cuotas mencionadas en consulta con las instituciones".

8.—En la tercera sesión de la XV Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, celebrada en la ciudad de Panamá el día 22 de febrero de 1968, se acordó modificar el artículo 2º del Reglamento del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, en los siguientes términos: "El Presidente y el Vicepresidente del Comité Permanente serán elegidos de entre los miembros titulares del mismo por mayoría absoluta de votos y durarán en sus funciones tres años, para facilitar el cumplimiento de los programas de acción del Comité y la organización de la siguiente Conferencia Interamericana de Seguridad Social". Esta determinación fue ratificada en la XVI Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social, en noviembre de 1969 en la ciudad de Santo Domingo, al ser aprobada el Acta de la XV Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

PRECEDENTES

1.—Desde la creación de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social en Santiago de Chile en 1942, se ha establecido el precedente, aunque no lo menciona el artículo 2º del Estatuto de la Conferencia, que la representación tripartita del Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, el Director General de la Oficina Internacional del Trabajo o su representante, el Director General de la Unión Panamericana, hoy Secretario General de la Organización de los Estados Americanos, o su representante, son también miembros ex-officio con todos los derechos de las reuniones de la Conferencia Interamericana de Seguridad Social, aunque el Estatuto sólo menciona a dichas personalidades como miembros del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social.

2.—Desde la Primera Reunión del Comité Permanente en Santiago de Chile en 1942 y desde su Segunda Reunión en México en 1945, en donde se aprobó el Reglamento del Comité, se estableció el precedente, seguido en la tercera y cuarta reuniones del Comité Permanente, de que la

Comisión Ejecutiva establecida por el artículo 16 del Reglamento del Comité Permanente ha sido elegida de entre los miembros representantes de los países americanos en el Comité Permanente, a pesar de que el citado artículo no parece excluir la elección de los miembros no representantes de países.

3.—Desde la creación de la Organización denominada Conferencia Interamericana de Seguridad Social y su Comité Permanente se han establecido como precedentes no mencionados en el Reglamento, que el Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social es el organismo ejecutivo de la Conferencia y desde esa misma fecha, 1942, el Secretario General es el Jefe del personal de Secretaría de la Conferencia y los funcionarios de la Oficina Internacional del Trabajo y de las instituciones de seguridad social y ministerios interesados del país sede de la reunión de la Conferencia, forman el personal de Secretaría de ésta.

4.—En la Primera Reunión de la Conferencia se estableció y está mencionado en el artículo 2º del Estatuto de la Conferencia que forman parte de la Conferencia las instituciones y Cajas nacionales de seguridad, seguros y previsión social y los consejos centrales consultivos o técnicos en materia de seguridad y seguros sociales, pero en el artículo 15 del Reglamento de la Conferencia aprobado en 1947, se estableció que para los efectos de las resoluciones se votará por países y se computará un voto por cada nación representada.

5.—Desde la Segunda Reunión del Comité Permanente celebrada en México, en 1945, caso repetido en la Tercera Reunión de Río de Janeiro en 1947, y en forma parcial en 1951, se estableció el precedente de que a pesar de que el artículo 9 del Reglamento del Comité Permanente establece la votación secreta para la elección del Presidente y Vicepresidente, estas elecciones, salvo la de Vicepresidente en la Tercera Reunión, se han efectuado, tal como las de los otros cuatro miembros de la Comisión Ejecutiva, por el sistema de mano alzada o por aclamación.

6.—El informe que la Secretaría General presentó a la consideración de los señores delegados a la Tercera Reunión de la Conferencia y a la Cuarta Reunión del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y asimismo a los presidentes, directores generales, dirigentes y jefes de las instituciones de seguridad social de América en 1950 con el título "El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social", la Secretaría General estableció su opinión acerca de que los Estatutos y Reglamentos básicos de la organización interamericana de seguridad social denominada Conferencia Interamericana de Seguridad Social y sus órganos, no están debidamente coordinados y ajustados y que sería conveniente efectuar la coordinación estatutaria necesaria.

LA CONFERENCIA INTERAMERICANA DE SEGURIDAD SOCIAL

Origen.—La Conferencia Interamericana de Seguridad Social (C.I.S.S.) tuvo su origen en el Comité Interamericano de iniciativas en materia de seguridad social establecido en Lima, en 1940, y fue creada en Santiago de Chile el 16 de septiembre de 1942, bajo los auspicios de la O.I.T. y de los países americanos. Es el organismo internacional de carácter permanente de las naciones americanas para desarrollar y facilitar la cooperación de las administraciones e instituciones de seguridad social.

Miembros de la Conferencia.—Farman parte de la Conferencia, los representantes de las administraciones centrales y Departamentos Ministeriales Nacionales interesados en esta materia: las Instituciones y Cajas Nacionales de Seguridad, Seguros y Previsión Sociales y los Consejos Centrales Consultivos o Técnicos en materia de Seguridad y Seguro Social; y como Organismos Internacionales, la Oficina Internacional del Trabajo, la Organización de los Estados Americanos y la Oficina Panamericana de la Salud.

Medios de Acción.—Para cumplir su objetivo, la Conferencia organiza reuniones internacionales, a fin de permitir a sus miembros el intercambio de informaciones y experiencias, también celebra seminarios regionales de seguridad social, para estudiar los problemas característicos en determinada región, y publica estudios e informes sobre seguridad social, medicina social y servicios sociales, etc. Toma la iniciativa en el análisis de problemas particulares de seguridad social y organiza reuniones de Comisiones Técnicas para su discusión.

Por acuerdo de colaboración entre la Asociación Internacional de la Seguridad Social y la Conferencia Interamericana de Seguridad Social se publica la Revista "Seguridad Social" y se crearon y funcionan las siguientes Comisiones Regionales Americanas de: Organización y Métodos, Médico Social, Actuarios y Estadísticas, Prevención de los Riesgos Profesionales y Jurídico Social, así como se edita en español los informes provenientes de las Asambleas Generales de la Asociación Internacional de la Seguridad Social.

Estructura Constitucional.—La C.I.S.S., está constituida por los siguientes órganos:

La Asamblea Plenaria: compuesta por delegados de los miembros de la C.I.S.S.

El Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social: constituido por un delegado titular y, por lo menos, un suplente, designado por cada país, y por los representantes de los tres grupos del Consejo de Administración y del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, del Secretario General de la Unión Panamericana y del Director de la Oficina Panamericana de la Salud.

La Comisión Ejecutiva: integrada por un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Miembros elegidos por y de entre los Miembros del Comité Permanente y de la cual forma parte también el representante del país en el cual se celebrará la próxima reunión de la Conferencia.

El Secretario General y Tesorero: al que corresponde la gestión y finanzas de la Conferencia. Dependiente de la Secretaría General funcionan los siguientes servicios: Técnico, Administrativo, de Investigación y Documentación, que cuenta con una Biblioteca especializada en cuestiones sociales.

Centro Interamericano de Estudios de Seguridad Social: creado por Resolución CISS No. 58, en función encomendada a la acción conjunta del Comité Permanente Interamericano de Seguridad Social y del Instituto Mexicano del Seguro Social, con el fin de capacitar especialmente a los funcionarios de las Instituciones Americanas de Seguridad Social.